



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **3827**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicados 2010ER62582, 2010ER62583 y 2010ER62585 del 18 de noviembre de 2010, la Señora **GLORIA INÉS CARDONA BOTERO**, actuando en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la calle 26 entre avenida Rojas y avenida 68, de este Distrito Capital.

Que mediante las resoluciones 1933 de fecha 19 de marzo de 2009, 3934 de fecha 18 de junio de 2009 y 1934 de fecha 18 de junio de 2009, se habían autorizado los tratamientos silviculturales de los anteriores radicados, permisos de los cuales, el IDU no hizo uso. Por tal motivo, son solicitados en esta oportunidad.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida calle 26 entre Avenida Rojas y Avenida 68, de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
MTC DP 1000 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification





Nº 3827

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de mayo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011CTE3760 del 01 de junio de 2011, en virtud del cual se establece:

*"CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN SETO DE LA ESPECIE BOJ DE 23.8 METROS DE LONGITUD Y 1.2 METROS DE ALTURA..."*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de mayo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011CTE3761 del 01 de junio de 2011, en virtud del cual se establece:

*"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN SETO DE LA ESPECIE CIPRES DE 79.5 METROS DE LONGITUD Y 2.5 METROS DE ALTURA Y UNO (1) DE LA ESPECIE DE MERMELADA DE 59 METROS DE LONGITUD Y 1.2 METROS DE ALTURA..."*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de mayo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011CTE3762 del 01 de junio de 2011, en virtud del cual se establece:

*"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN SETO DE LA ESPECIE DE LA ESPECIE BOJ DE 75.76 METROS DEL LONGITUD Y 1.2 METROS DE ALTURA..."*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.





№ 3827

Que el Concepto Técnico No. 2011CTE3761 de fecha 1 de junio de 2011, establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$21.861.430) M/Cte.**, equivalente a un total de **91.62 IVP** y **81.63342 SMMLV**.

Que igualmente, el Concepto Técnico 2011CTE3762 del 01 de junio de 2011, establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$18.077.078) M/Cte.**, equivalente a un total de **75.76 IVP** y **33.75108 SMMLV**, de conformidad al concepto técnico 2011CTE3762 del 01 de junio de 2011.

Que con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, debe **CONSIGNAR**, la suma de **\$77.100**, con base a lo estipulado en los conceptos técnicos 2011CTE3762 del 01 de junio de 2011, 2011CTE3761 del 01 de junio de 2011 y 2011CTE3760 del 01 de junio de 2011, lo cual deberá realizarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certificación





3827

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

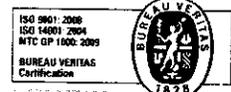
Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: .....e) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis"*.

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de*



2011

*Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3827

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2011CTE3760, 2011CTE3761 Y 2011CTE3762 del 01 de junio 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en Avenida calle 26 entre Avenida Rojas y Avenida 68, de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$77.100**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000-2006  
BUREAU VERITAS  
Certification





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3827

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834.**, o de quien haga sus veces para llevar a cabo el **Traslado** de un individuo arbóreo de la especie **BOJ**, emplazado en la Avenida calle 26 entre Avenida Rojas y Avenida 68, de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



111



3827

No. ARBOL	NOMBRE DEL ARBOL	LONGITUD (m)	ALTURA (M)	VOL. COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	BOJ	23.8	1.2	0	X			CALLE 26 ENTRE AV ROJAS Y AV 68 Frente a Mercedes Benz	Se considera técnicamente viable el traslado de los individuos arbóreo teniendo en cuenta su buen estado físico y estar interviniendo con el proyecto a realizar	Traslado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834.**, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la Tala de un seto del individuo arbóreo de la especie **CIPRES** y un individuo arbóreo de la especie **MERMELADA**, emplazado en la Avenida calle 26 entre Avenida Rojas y Avenida 68, de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. ARBOL	NOMBRE DEL ARBOL	LONGITUD (m)	ALTURA (M)	VOL. COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	CIPRES	79.5	2.5	0		X		CALLE 26 ENTRE AV ROJAS Y AV 68	Se considera técnicamente viable la tala de los individuos arbóreos teniendo en cuenta que no permite un optimo procedimiento de traslado y estar interviniendo con el proyecto a	Tala
2	MERMELADA	59	1.2	0		X		CALLE 26 ENTRE AV ROJAS Y AV 68	Se considera técnicamente viable la tala de los individuos arbóreos teniendo en cuenta que no permite un optimo procedimiento de traslado y estar interviniendo con el proyecto a	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834.**, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la Tala de un SETO





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3827

de la especie **BOJ**, emplazado en la calle 26 entre Avenida Rojas y Avenida 68, de este Distrito Capital.

No. ARBOL	NOMBRE DEL ARBOL	LONGITUD (m)	ALTURA (M)	VOL. COM. APROX.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	BOJ	75.76	1.2	0		X		CALLE 26 ENTRE AV ROJAS Y AV 68	Se considera técnicamente viable la tala de los individuos arbóreos teniendo en cuenta que no permite un óptimo procedimiento de traslado y estar interviniendo con el proyecto a	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834., o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$77.100)**, de conformidad a los conceptos técnicos con base a lo estipulado en los conceptos técnicos 2011CTE3762 del 01 de junio de 2011, 2011CTE3761 del 01 de junio de 2011 y 2011CTE3760 del 01 de junio de 2011, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 11-1271**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834., o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **91.62 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 21.861.430) M/cte**, equivalente a **81.63342 SMMLV**, de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3827

conformidad al concepto técnico 2011CTE3761 de fecha 01 de junio de 2011, la cual deberá consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 11 - 1271**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **10.276.834.**, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **75.76 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **Dieciocho millones setenta y siete mil setenta y ocho pesos M/cte (\$ 18.077.078) M/cte**, equivalente a **33.75108 SMMLV**, de conformidad al concepto técnico 2011CTE3762 de fecha 01 de junio de 2011, la cual deberá consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 11 - 1271**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO OCTAVO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **10.276.834.**, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **75.76 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR** la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VENTIDUO PESOS (\$45.617.421)** equivalente a **125.9874 SMMLV**, de conformidad a los conceptos técnicos 2011CTE3760, 2011CTE3761 y 2011CTE3762 de fecha 01 de junio de 2011, la cual deberá consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3827

copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 11 - 1271**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que NO genera madera comercial.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3827

Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **10.276.834.**, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señora **GLORIA INÉS CARDONA BOTERO**, actuando en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **20 JUN 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa- Abogada  
Revisó: Sandra Rocio Silva González – Coordinadora  
Aprobó: Carmen Rocio González Cantor – SSFFS  
Expediente SDA – 03 – 11-1271  
Radicados: 2010ER62582, 2010ER62583 y 2010ER62585

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 0001



ed

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 JUN 2011 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de RESOL 3827 JUN 20/11 al señor (a) MIRIAM LIZARAZO AZOCHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

identificado (a) con cédula de identidad No. 27.788.048 de PAMPLONA (N.S) del C.S.J., quien me informó que cuando entro a su oficina procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Miriam Lizarazo  
Dirección: CL. 20 # 9-20  
Teléfono (s): 3445000 EXT. 3601

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 JUN 2011 ( ) del mes de 5:30 pm del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA